

Lucio Cornelio Crisógono, liberto favorito de Lucio Cornelio Sila

Lucius Cornelius Chrysogonus, favorite freedman of Lucius Cornelius Sullae

JESÚS SÁNCHEZ ALGUACIL

Universidad de Alicante/Universidad de Murcia

jesussanchezalguacil@gmail.com

ORCID: [HTTPS://ORCID.ORG/0000-0002-9366-7634](https://ORCID.ORG/0000-0002-9366-7634)

Recibido: 19/4/2022. Aceptado: 18/10/2022.

Cómo citar: Sánchez Alguacil, Jesús, "Lucio Cornelio Crisógono, liberto favorito de Lucio Cornelio Sila", *Hispania Antiqua. Revista de Historia Antigua* XLVI (2022): 42-68.

DOI: <https://doi.org/10.24197/ha.XLVI.2022.42-68>

Resumen: En el presente artículo, analizamos el personaje de Lucio Cornelio Crisógono según los datos que nos ofrecen las fuentes clásicas (Plinio el viejo, Plutarco y Cicerón). A partir de ellas analizaremos la figura de Crisógono dentro del contexto histórico bajo el favor de Sila, prestando especial atención a su origen y el papel como responsable de las listas de proscripciones. Por último, haremos hincapié en su implicación en la acusación de *parricidium* a Sexto Roscio Amerino y derivado de este proceso su posible final.

Palabras clave: Crimen; Italia; república romana; proscripciones; libertos.

Abstract: In this paper we analyse the figure of *Lucius Cornelius Chrysogonus* according to the data provided by classical sources (Pliny the elder, Plutarch and Cicero). From these sources, we will analyse the figure of *Chrysogonus* in the historical context under Sulla's favour, paying special attention to his origin and his role as the person in charge of the proscription lists. Finally, we will emphasise his involvement in the accusation of *parricidium* against *Sextus Roscius Amerinus* and, as a result, his possible end.

Keywords: Crime; Italy; roman republic; proscriptions; freedmen.

Sumario: 1. Introducción. 2. Contexto histórico. 3. Las proscripciones de Sila. 3.1. Las Proscripciones: El castigo individual y a las ciudades. 3.2. El enriquecimiento en virtud de las proscripciones: el caso de Lucio Cornelio Crisógono. 3.2.1. Orígenes de Crisógono. 3.2. 2. Crisógono y el poder de las proscripciones. 4. El proceso de Sexto Roscio Amerino. 5. El final de Crisógono y sus cómplices. 6. Conclusiones.

Summary: 1. Introduction. 2. History Context. 3. The proscriptions of Sullae. 3.1. The proscriptions: individual punishment and the cities. 3.2. Enrichment by virtue of proscriptions: the case of Lucius Cornelius Chrysogonus. 3.2.1. The origin of Chrysogonus. 3.2.2. Chrysogonus and the power of proscriptions 4. The process of Sextus Roscius Amerinus. 5. The end of Chrysogonus and his accomplices. 6. Conclusions

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo analizaremos la figura de Lucio Cornelio Crisógono el liberto favorito del cónsul y dictador de la república, Lucio Cornelio Sila Félix (138- 78 a.C.). Para ello nos trasladaremos a los años 82-80 a.C., un período de tiempo acotado en que las referencias de las fuentes clásicas nos ofrecen información sobre la figura del liberto, y todas las maquinaciones que este perpetró bajo el consentimiento de Sila, y con el desconocimiento del dictador, o al menos, eso nos cuenta Cicerón en su *Pro Sextus Roscius Amerinus* (VIII, 21). Uno en concreto es bastante revelador, justo en el momento en que el orador centra su discurso en Crisógono (XLIII, 124):

“Paso ahora a hablar del áureo nombre de Crisógono cuya sombra se mantuvo oculta esa sociedad; pero sobre esto, jueces, no atino a descubrir ni cómo hablar ni cómo callar. Porque, si callo, omito seguramente la parte más importante de mi defensa; pero, si hablo, temo que se consideren heridos, no sólo él -cosa que nada me importa- sino también otros muchos”

Esta descripción de Cicerón resume a la perfección todo el poder y riqueza que llegó a amasar Crisógono, así como la confianza que el dictador depositó en él. Por otra parte se deja sentir el miedo de Cicerón a la figura de Sila . No en vano, como bien señala Keaveney (2005: 167) el miedo del orador estaría relacionado con que sus palabras se pudieran interpretar como un ataque contra la legislación silana. Para ello, estableció una clara distinción entre las acciones de Crisógono y sus cómplices, y las del dictador. En las siguientes líneas realizaremos un análisis de la figura de Crisógono, su papel en la política represora a los enemigos de Sila, y como no podría ser de otra manera su papel dentro del complot organizado contra Sexto Roscio Amerino.

1. CONTEXTO HISTÓRICO

Antes de entrar de lleno en las listas de proscripciones de Sila, y el papel fundamental que tuvo *Crisógono* en ellas, conviene situar el contexto histórico en que nos encontramos. Tras el final de la primera guerra civil (88-82 a.C.) con la conocida y sangrienta batalla de la Puerta Collina llegó la dictadura de Sila. En palabras de A. Keaveney (1982: 124) “the time for

showing mercy to repentant foes had ended with the battle of the Colline Gate”. Este nuevo panorama comenzó con el previo paso del nombramiento por parte del senado a petición de Sila de un *interrex* que recayó en la persona de Lucio Valerio Flaco (Broughton, 1952: 53; Bellen, 1975: 555-569)¹. Las fuentes nos cuentan que Sila no optó por obtener el consulado, sino que vio necesario recuperar el ejercicio de la dictadura² para restablecer el orden tras el caos social ocasionado por la guerra civil (Apiano *Hist. Rom.* I, 98-99; Plutarco, *Sila XXXIII*; Veleyo Paterculo, II, 28). Una vez muertos los consules Gneo Papirio Carbón y Gayo Mario el Joven, Sila reunió los comicios y escribió una carta a Lucio Valerio Flaco, donde reclamaba la dictadura de forma indefinida. Una orden que fue cumplida mediante la *lex Valeria de Sulla dictatore* que nombraba a Sila *dictator legibus scribundis et rei publicae constituendae*; o lo que es lo mismo con poderes para el dictado de leyes y la organización de la república. Este Valerio Flaco fue elegido por Sila para ser su *magister equitum*, una elección para nada dejada al azar, pues como antiguo *princeps senatus* sería una de las personas más distinguidas de Roma, tras el propio Sila. Dicha ley fue aprobada por los comicios centuriados y ratificada por el senado (Gabba, 1958: 341; Keaveney, 2005: 136). Era la primera vez en la historia de la república romana en la que el pueblo renunciaba a sus derechos para dejarlos en manos de una sola persona. No cabe duda, que una población cansada de ver derramamientos de sangre y guerras que verían con buenos ojos ser gobernados por una sola persona.

Las fuentes son bastante críticas con Sila. No en vano, su dictadura se proclamó sin un plazo de tiempo definido, ni una tarea concreta. Sus actos fueron tornando un matiz opresor, o al menos, lo que los romanos consideraban la tiranía y/o los actos despóticos de un rey. Así, Veleyo Paterculo (II, 28, 1-3) nos dice que Sila aprovechó esta dictadura y el poder

¹ Lucio Valerio Flaco había sido cónsul en el 100 a.C., censor en el 97 a.C. y *princeps senatus* en el 86 a.C.

² Ya habían pasado 120 años desde la última vez que un magistrado de la república había ostentando esta magistratura. Esta había sido en el 202 a.C., cuando Gayo Servinio Gemino, quien había sido nombrado tras el final de la segunda guerra púnica contra Aníbal (Broughton, 1952: 316). Apiano (*Hist. Rom.* I, 98) sitúa erróneamente la cifra en 400 años, trasladando el cómputo de años tomado de Dionisio de Halicarnaso (*Hist. Rom.* V, 77) que situaba en esa cifra el espacio de tiempo entre la primera dictadura de la república de Tito Larcio en 498 a.C. y la de Sila en 82 a.C. (Gabba, 1958: 96).

concedido para permitirse el lujo de ejecutar una crueldad desmesurada. Por su parte, Plutarco³ (*Sila*, XXXI, 1-2) nos cuenta lo siguiente:

“Luego decretó para sí la inmunidad respecto a todo lo que había hecho, la potestad de pronunciar sentencias de muerte para el futuro, de confiscación, de repartos de tierras, de fundar ciudades, de destruirlas, de derrocar reyes y de nombrarlos según su deseo”

Apiano (*Hist. Rom.* I, 99) es incisivo en el abuso de poder perpetrado por Sila, señalando lo indefinido del cargo de la dictadura ejercido por Sila. De su discurso podemos rescatar como aspectos clave el carácter tiránico y monárquico que atribuye a su mandato. Prueba de ello, es que según este autor, no solo ejercía poder real sobre los cónsules, sino que además a semejanza de los reyes se hacía preceder de 24 lictores con sus fascas⁴. En nuestra opinión, Sila con estas políticas buscaba asegurar, proteger y reformar las estructuras estatales, y a su vez, eliminar toda oposición a sus acciones (Nicolet, 1982: 354-355; Christ, 2006: 105). Otros autores como E. Badian (1970) al contrario culpan a la figura de Sila del colapso definitivo de la república en un baño de sangre (Gómez-Pantoja, 1991: 76). En este contexto histórico con una situación complicada para la república romana que no había vivido una situación de gobierno de estas características desde el final de la segunda púnica emergió el fenómeno de las proscripciones y la figura de nuestro personaje: Lucio Cornelio Crisógono.

2. LAS PROSCRIPCIONES DE SILA

En la denominada “política del terror” de Sila, un elemento fundamental fue el fenómeno de la persecución individual de sus enemigos y sus partidarios en la ciudad de Roma. Una persecución que con toda seguridad se extendió por toda Italia con una represión en masa más generalizada. Un ejemplo lo tenemos en la figura de Catilina que en Roma lo tenemos asesinando de forma sanguinaria a Marco Mario Gratidiano,

³ También Cicerón (*Agr.* III, 2, 5)

⁴ Un dato este objeto de controversia. Apiano en el libro Sobre Siria (XV) da el dato de 12 lictores, un número que concuerda con la tradición. Quizás podamos observar aquí dos lecturas: una primera atribuida a un error en la cifra; o un dato para exagerar la actitud despótica del dictador.

sobrino de Gayo Mario, descuartizándolo y decapitándolo para posteriormente presentar su cabeza ante Sila (Plutarco, *Sila* XXXII, 2). Por su parte, Catilina también fue sembrando el pavor con sus cuadrillas de jinetes galos castigando ciudades por Italia. No obstante, no parece que fuera una matanza desenfrenada como nos quieren transmitir las cifras de las fuentes, que, por otro lado, son muy críticas con la figura del dictador (Lanzani, 1936: 16; Keaveney, 2005: 126). Para ello, basta observar que esta persecución estuvo amparada en la legalidad⁵. Por ejemplo, sabemos que Sila creó durante su mandato los siete tribunales criminales (Gruen, 1968: 8; González Camaño, 2004: 81-82; Keaveney, 2005: 146). Así conocemos, su funcionamiento asociada a la aplicación de la *lex Cornelia de sicariis et ueneficis* (Ferrary, 1991: 417-434; Crawford, 1996: 749-753). Esta *lex* datada hacia el 81 a.C. castigaba el homicidio consumado y la intención del mismo. Antes de la proclamación de esta *lex* había un tribunal permanente para juzgar las muertes por envenenamiento, pero no por apuñalamiento. Por tanto, a partir de Sila ambos crímenes fueron juzgados por estos nuevos tribunales. Con ello se intentaba limitar la criminalidad desenfrenada en las calles de Roma por medio de los apuñalamientos y envenenamientos favorecidos por un clima de violencia criminal y disturbios sociales. Por su parte, una segunda *lex*, la *lex Cornelia de proscriptione* (Hinard, 1985: 67-86; Crawford, 1996: 747) datada a principios de noviembre del 82 a.C. y extendida hasta el 1 de junio del 81 a.C. autorizaba la caza y ejecución de los nombres inscritos en las listas emitidas por Sila publicadas en el foro, y de las cuales casi con total seguridad hubo copias de estas listas por toda Italia (Keaveney, 2005: 126). Principalmente estaba destinada a perseguir y ejecutar a los partidarios de sus enemigos, independientemente de su *status* social, ya fueran senadores, caballeros, así como cualquier romano o itálico sospechoso. A través de estas proscripciones todos los bienes eran tomados como botín de guerra que iba a parar a las manos de Sila que posteriormente ofrecía la posibilidad de adquirirlos en subasta a precios ridículos. No cuesta mucho imaginar la motivación de los asesinos por encontrar y dar muerte a los proscritos más ricos (Keaveney, 2005: 127). Por tanto, Sila se amparó en una legalidad planificada por el mismo para llevar a cabo una política represiva y depuradora, a la vez que ponía cerco y castigaba el asesinato

⁵ Al principio parece ser según nos transmite Floro (II, 25) que la matanza pudo ser descontrolada, y que posteriormente tras la publicación del edicto de proscripciones la persecución estuvo amparada de forma legal.

injustificado no amparado por ninguna de las leyes expuestas. En definitiva, la práctica de las proscripciones decretada por Sila favoreció la renovación del senado con nuevos miembros escogidos entre los equites y soldados de Sila, la recuperación de las arcas del estado bastante afectadas por la guerra civil, y por último, la suma de lealtades a Sila por parte de sus partidarios a los que premiaba con el botín obtenido de las confiscaciones de bienes a los proscritos (Christ, 2006: 106).

3. 1. Las listas de proscripciones: El castigo individual y a las ciudades

Dentro de la dictadura de Sila, una herramienta imprescindible para entender su política del terror fue la emisión de las listas de proscritos amparadas por la *lex Cornelia de proscriptione*⁶ que trajo consigo un clima de pavor durante los primeros meses de la dictadura (Keaveney, 2005: 166). Sila fue pionero en este sentido, pues fue el primer personaje en la historia de Roma en practicar de forma sistemática esta política represiva⁷ mediante la ejecución de ciudadanos romanos y la confiscación de sus bienes (Mommsen, 1894: 102; Badian, 1970: 53; Hinard, 1983: 325). Los nombres que encabezaban las listas de proscritos eran los consules del 83 a.C. Lucio Cornelio Escipión y Gayo Norbano Balbo, y los del 82 a.C. Gneo Papirio Carbón y Gayo Mario. Según Apiano (*Hist. Rom.* I, 95), el día siguiente a su entrada a fuego y espada en Roma, el 3 de noviembre del 82 a.C., Sila presentó ante el senado una lista de proscripción que incluía el nombre de 80 senadores y 1600 caballeros del orden ecuestre. En otro pasaje (I, 103) nos cuenta que entre sus enemigos había dado muerte a 90 senadores, 15 consulares y a 2600 caballeros, incluidos los desterrados. Floro, en su epitome de la Historia de Tito Livio (II, 9, 25) sitúa la cifra de proscritos en 1000 de los más notables del orden ecuestre y del senado. Valerio Máximo (IX, 2, 1) sitúa la cifra en unas 4700 personas, un dato que según este autor quedó reflejado en los archivos públicos. Sin duda alguna, más allá de constituir todo un gesto de soberbia,

⁶ Esta *lex*, según la única referencia que tenemos en el *Pro Sexto Roscio Amerino* (XLIII, 126) diferenciaba entre dos tipos de proscritos: los adversarios de Sila que habían sido proscritos, y por otra parte, los caídos en batalla como enemigos (Hinard, 1985: 73 n° 23 y 85-86).

⁷ Autores como Heuß (2001: 170) considera el fenómeno de las proscripciones de Sila el prototipo en Occidente de la violencia más cruel. De hecho, este mismo autor considera que la imagen tan negativa que tenemos del dictador se debe a las proscripciones y las expropiaciones por toda Italia (2001: 172).

y un golpe de pecho ante semejante hazaña; el terror que debía provocar ver ese goteo de nombres proscritos a la vista del populacho tuvo que ser bastante sintomático. Plutarco (*Sila*, XXXI, 3, 4) dice que el primer día proscribió 80 ciudadanos sin dar razón alguna a los magistrados, el segundo día el número ascendió a 220, y el tercer día una cifra superior. Por su parte, Orosio (*Hist.* V, 21) da unas cifras de 580 proscritos en dos listas, una primera de 80 y una segunda de 500⁸. Como es habitual, las cifras en las fuentes varían bastante entre autores. Lo que no genera confusión es que la proscripción estaría reservada únicamente para los ciudadanos⁹, prestando especial atención entre los miembros del estamento ecuestre (Nicolet, 1974: 381-395; Hinard, 1983: 326). Por tanto, resulta bastante difícil conocer una cifra aproximada de los asesinados con las listas proscripciones (Hinard, 1985: 116-135; Keaveney, 2005: 130).

Según señalan las fuentes, estas pudieron estar motivados por la desaprobación del senado a sus peticiones de depurar enemigos. La imagen transmitida es que Sila consideraba la proscripción una purga controlada, en defensa de evitar mayores derramamientos de sangre. Así, el 4 de Noviembre del 82 a.C. – un día después de su entrada en la ciudad – se hizo público un edicto que justificaba las medidas tomadas de las proscripciones. Según Apiano (*Hist. Rom.* I, 95, 96), estas medidas contemplaban aspectos como la prohibición de prestar auxilio y ayuda a los condenados, bajo pena de muerte, la recompensa con la inmunidad y de 40.000 sestericios a los delatores y asesinos de un prescrito, junto a la concesión de la *manumissio* si el delator o asesino era un esclavo. En este sentido, en lo relativo a la inmunidad de los asesinos, es fundamental un pasaje de Suetonio (*Diu. Iul.*, XI, 12-17):

“(…) y al presidir el proceso instruido contra los sicarios, incluyó entre éstos, aun cuando las leyes Cornelias los exoneraban de tal imputación, a todos aquellos que durante la época de proscripción habían recibido dinero del erario público por las cabezas de ciudadanos romanos presentadas por ellos”

⁸ Este autor, además añade que no solo se asesinaban a los que estaban proscritos, sino que a otros se les ajusticiaba, y después se incluía su nombre en las listas.

⁹ Esta conclusión propuesta por Hinard (1983: 326) fue realizada a partir del estudio prosopográfico de los nombres que aparecen en las fuentes como proscritos. De hecho los datos que ofrecen las fuentes hacen mención exclusiva a la purga de senadores y ecuestres. La justificación se halla por varios motivos como pueden ser la riqueza de estos personajes, pero sobretodo la humillación pública mediante la ejecución en el foro.

Apiano, también nos cuenta con muchos detalles la suerte de los proscritos dentro y fuera de la *urbs*, así como las confiscaciones, matanzas y destierros de los partidarios de sus enemigos, al amparo del edicto; especificando como no podía ser de otra forma que las acusaciones se centraban en los ricos (Vedaldi, 1981: 168-181; Gómez-Pantoja, 1991: 107; Wulff, 2002: 91-94)¹⁰. Este autor refleja dos tipos de pena para los proscritos: la pena de muerte/exilio y la confiscación de sus bienes. Plutarco (*Sila*, XXXI, 4-6), nos dice que entre los principales actos de las proscripciones se daban la confiscación de bienes de los proscritos, incluyendo un “trato especial” a sus descendientes que perdían el derecho a la residencia y a la ciudadanía romana, viéndose privados del *ius honorum*, es decir, el ejercicio de cualquier magistratura pública (Hinard, 1984: 99-115). Veleyo Paterculo (II, 28, 3-4) nos ofrece un dato revelador de la indiscriminación de las proscripciones, llegando a afirmar que llegó a afectar a inocentes, e incluso que no había diferencia de recompensa por matar a un enemigo o a un ciudadano romano. Este mismo autor añade un castigo más que debió indignar mucho a la aristocracia senatorial, la prohibición de sus derechos a los hijos y nietos de senadores, a la vez que soportaban las cargas de su posición social, mismos términos en los que se refiere el epitomador de Tito Livio (*Periocas*, LXXXIX).

La persecución no acabó en el castigo individual dentro y fuera de la *urbs*, sino que también afectó a todas las ciudades que le habían sido enemigas durante la guerra (Hinard, 1985: 56 n. 183; Keaveney, 2005: 127-136; Núñez, 2011: 477-478). Un *modus operandi* que no era nuevo en Sila, pues había ofrecido el mismo trato unos años atrás a las ciudades de Asia (Keaveney, 2005: 127). Estas recibieron castigos severos; destacando el derribo de sus murallas, ciudadelas, la imposición de multas, el despojo de su territorio que Sila repartía entre sus veteranos o la proscripción de sus ciudadanos (Floro, II, 9, 28; Plutarco, *Sila*, XXXI, 5-6). Especialmente cruel, según Floro, fue el castigo a la ciudad aliada de Sulmo¹¹, que fue condenada a la total destrucción. En 82 a.C. apenas pronunciada *la lex Cornelia de proscriptione*, Pompeyo fue enviado a África para acabar con

¹⁰ Así tenemos casos concretos como el del hermano de Lucio Sergio Catilina, asesinado con anterioridad a la publicación del edicto, y que fue incluido por Sila en las listas a petición del propio Catilina (Plutarco, *Sila*, XXXII, 3; *Cicerón*, X).

¹¹ Anteriormente, durante la segunda guerra púnica, su territorio fue devastado por el general cartaginés Aníbal en 211 a.C. (Tito Livio, XXVI, 11, 11). Posteriormente fue partidaria de Julio César durante la segunda guerra civil de la república.

los partidarios de Mario, en especial con el cónsul Cneo Papirio Carbón¹², y posteriormente a Sicilia para acabar con los amigos del cónsul (Apiano, *Hist. Rom.* I, 95). Una vez más Hinard (1983: 327) nos ofrece datos reveladores través del caso de *Larinum* expuesto por Cicerón en su *Pro Cluencio* (VIII, 25) donde se menciona las acciones de Opiánico¹³ con la sustitución de los *quattuouiri* del municipio y la ejecución de cuatro antiguos enemigos - Aulo Aurio Melino, otro Aulo Aurio y su hijo Lucio y un tal Sexto Vibio – sin determinar si por orden expresa de Sila, o por voluntad de Opiánico (Keaveney, 2005: 127; Núñez, 2011: 479-480). Este hecho nos pone de manifiesto hasta qué punto el fenómeno de las proscripciones estuvo directamente supervisado por el dictador¹⁴. Sin embargo, quizás el ejemplo más sintomático del castigo a las ciudades es el de Preneste que nos ofrecen Orosio (*Hist.* V, 21, 10), Apiano (*Hist. Rom.* I, 93-95) y Plutarco (*Sila*, XXXII, 1) con distintas versiones de los hechos en cuanto al procedimiento de castigo, y el elevado número de ajusticiados¹⁵ divididos entre romanos, prenestinos y samnitas, destacando la ejecución de ciudadanos romanos como Marcio y Carrina, partidarios de Carbo, cónsul en el año 82 a.C. junto a Cayo Mario el joven que posteriormente fue asesinado también (Keaveney, 2005: 125)

De acuerdo con Hinard (1983: 331) y a la vista de los datos ofrecidos por las fuentes mencionadas podemos determinar que la proscripción fue un fenómeno de purga selectiva planificada por Sila, que focalizó su atención en senadores, ecuestres, partidarios de sus enemigos y todas aquellas ciudades que habían sido antisilanas durante la guerra civil con los que no mostró piedad (Keaveney, 2005: 126). Por tanto, la represión pese a que las fuentes sean un tanto limitadas, podemos suponer con cierta seguridad que su alcance fue generalizado, y no se limitó a unas listas publicadas en el foro de Roma (Núñez, 2011: 486). Un claro ejemplo nos

¹² Según Orosio (*Hist.* V, 21, 3) este cónsul encabezaba la primera lista de proscritos de Sila.

¹³ Este personaje había abandonado la ciudad que era partidaria de Mario, y se había refugiado en el campamento de Sila. Tras la batalla de la Puerta Collina amparado en el poder de la dictadura había vuelto a su ciudad a vengarse de sus enemigos.

¹⁴ Una de las pocas menciones en las fuentes que no implica la supervisión de Sila de los que debían ser proscritos nos la ofrece Plutarco (*Cras.* VI, 8) que dice que en determinado momento Craso, en *Bruttium* debido a su afán de amasar riqueza proscribió a algunos personajes sin el consentimiento de Sila, por lo cual fue apartado por el dictador para cualquier cargo público.

¹⁵ Apiano nos dice que ejecutó a 8000 prisioneros samnitas. Plutarco por su parte ofrece unas cifras de 12000 prisioneros

lo muestra Hinard (1985, 329-411) que recoge 75 testimonios de proscritos entre los que se encuentran consules, pretores o tribunos de la plebe. Unos datos obtenidos a través del análisis prosopográfico, si bien el mismo autor reconoce unos 520, eso sin olvidar, todos aquellos de los que no se tienen datos. En cualquier caso, los datos con el nombre de las personas proscritas se muestran muy alejados de las cifras desorbitadas que recogen las fuentes.

3. 2. El enriquecimiento en virtud de las proscripciones: El caso de Lucio Cornelio Crisógono

3.2.1 Orígenes de Crisógono

Las fuentes clásicas no nos especifican de forma concreta el lugar de origen de Crisógono. Su *cognomen* deriva de la palabra griega χρῦσός (*khrysós*), en latín *chrysos*, que viene a ser un sinónimo de *aureum*, es decir dorado u oro, y del verbo γίγνομαι (*gígnomai*), en latín *gigno*, y que referido a personas se podría traducir por nacer; es decir su traducción sería algo como «nacido del oro» (Liddell y Scott, 1940: 187, 284, 476; Vann, 2008: 260). Los restos epigráficos nos ofrecen más de una treintena de testimonios con el *cognomen* Crisógono, en su mayoría asociados a libertos (*AE* 1976; 532; *CIL* VIII, 12980; *CIL* IX, 94; *CIL* XII, 4414, 4450, 5081 etc.). Así, por ejemplo tenemos documentado en *Barcino* (*CIL* II, 4541), en uno de los pedestales dedicados a Lucio Licinio Secundo, el liberto del senador Lucio Licio Sura, a un *Lucius Flavius Crisógono* en un acto de evergesía, y del que además sabemos que fue Sevir Augustal en *Tarraco* a inicios del siglo II d.C. (*CIL* II, 4297).

Ahora bien, volviendo a nuestro Crisógono ¿Qué sabemos realmente de él? En primer lugar, no cabe duda, que estamos ante un personaje de origen griego u oriental como así demuestra el análisis de su *cognomen*. Llegó a la ciudad de Roma en condición de esclavitud. Probablemente, siguiendo a Apiano (I, 100), *Crisógono* sería uno de los 10.000 esclavos que pertenecería a los proscritos a los que Sila concedió la *manumissio*, dotados de ciudadanía e inscritos en el partido de los *populares*, y a su vez obtuvieron el *nomen* Cornelio (Marino, 1974: 129-134; Keaveney, 2005: 141). Con este movimiento estratégico, Sila se ganaba la total lealtad de un gran contingente efectivos entre la población. Al mismo tiempo acometía uno de sus principales propósitos, contener al populacho y el poder que a través del mismo ejercía los tribunos de la plebe. Más allá de

estos datos escasos, no conocemos nada más de los orígenes de Crisógono, ni de cómo se ganó la confianza de Sila para que este lo pusiera al frente de las listas de proscripciones decretadas en el 82 a.C. Sin embargo, no es un hecho aislado el ascenso y la acumulación de poder de algunos libertos. Un claro ejemplo, lo tenemos en Hispania época imperial en Lucio Licinio Secundo, ¹⁶el *liberto y amicus* del tres veces cónsul Lucio Licinio Sura, a su vez amigo personal del emperador Trajano.

3.2.2 Crisógono y el poder de las proscripciones

Indudablemente de este fenómeno indiscriminado favorecido por la *lex Cornelia de proscriptio* y sus correspondientes listas de proscritos se beneficiaron los asesinos, delatores, y por supuesto, Sila y sus partidarios que adquirirían las propiedades de los ejecutados a precios irrisorios. Junto a ello hay que sumar la citada *manumissio* de esclavos de los proscritos que se convirtieron en libertos de Sila. Este grupo, lógicamente, actuaba en su beneficio como guardia personal y grupo de delatores a sueldo. En total, “según las fuentes” con las proscripciones se calcula que se sustrajeron unos 350 millones de sestercios¹⁷ (Tito Livio, *Periocas*, LXXXIX). Unas proscripciones que duraron desde el 2 de Noviembre del 82 a.C. hasta el 1 de Junio del 81 a.C.¹⁸ (Gabba, 1958: 255; Hinard, 1985: 77; Kinsey, 1988: 296-297; Núñez, 2011: 462).

En esta espiral de proscripciones, asesinatos, confiscaciones de bienes y demás actos violentos aparece la figura de Lucio Cornelio Crisógono. Así, Plinio el Viejo (*Naturalis Historia*, XXXV, 18, 58) nos ofrece una breve pero muy concisa descripción cuando lo menciona junto con otros libertos de la siguiente manera¹⁹:

“(…) Al igual que en Roma se vio en el mercado de esclavos a Crisógono, liberto de Sila; Amphion, Q. Catulus; Berón, L. Lucullus; Demetrio Pompeyo;

¹⁶ Una buena prueba de ello son la dedicación de 22 pedestales honoríficos documentados en la colonia de *Barcino*.

¹⁷ Esta cifra siempre hay que tomarla con precaución. Uno de los personajes que se enriqueció favorecido por todo este fenómeno fue Marco Licinio Craso, según nos cuenta Plutarco (Plutarco, *Craso*, II, 2-4)

¹⁸ Existe un amplio debate en torno a esta fecha, extraída del *Pro Sexto Roscio de Cicerón*. Por ejemplo E. Gabba sostiene que las listas permanecieron abiertas durante todo el tiempo de duración. Otros autores consideran que únicamente se proscibiría los nombres emitidos en las listas emitidas por Sila.

¹⁹ La traducción al castellano sería:”.

liberto de Augenque Demetrio, o, como se creía, también, de Pompeyo; Hiparco, liberto de Marco-Antonio; Menan y Menecraten de Sextus Pompeyo, y después en muchos otros que no es necesario enumerar, enriquecidos con la sangre de ciudadanos romanos y con licencias de crueles proscripciones”

Este pasaje refleja a la perfección el rechazo y la opinión que se tenía del liberto de Sila, al que se acusa directamente de haberse enriquecido a costa del sistemático derramamiento de sangre de ciudadanos romanos. No obstante, para conocer con mayores detalles la posición de poder de Crisógono tenemos un pasaje de Cicerón en la *confirmatio* de su *Pro Sextius Roscius Amerinus* (XLVI, 133-135) totalmente revelador:

“El otro baja de su mansión del Palatino; posee para recreo del espíritu una amena finca en los suburbios de Roma, además de innumerables predios, todos ellos espléndidos y cercanos; su casa está repleta de vasos de Corinto y de Delos, entre los que se encuentra la famosa autepsa comprada hace poco a un precio tan elevado que los transeúntes, al oírsele anunciar al pregonero, pensaban que lo que se vendía era una finca. Además de eso, ¿cuántos objetos cincelados en plata, cuántos tapices, cuántos cuadros pintados, cuántas estatuas, cuántos mármoles diríais que hay en su casa? Ni más ni menos todos los que, en medio de la confusión y la rapiña, pudieron reunirse de muchas y ricas familias en una sola casa. Y, ¿qué decir de los numerosos esclavos que tiene y de los diversos oficios a que se dedican? NO me refiero a esos oficios ordinarios de cocinero, de panadero o de mozo de litera; para recreo, así del espíritu como del oído, tiene tantos hombres que el barrio entero resuena cada día al son de las voces, de las cuerdas, de las flautas y al de las juergas nocturnas. Con esta clase de vida, ¿os imagináis, jueces, los gastos diarios, los derroches y los banquetes que se hacen? Serán unos banquetes honestos, creo yo, tratándose de una casa como ésta -si es que hemos de tomarla por casa y no, más bien, por oficina de maldad y guarida de todos los vicios. En cuanto a él, ya veis, jueces, cómo aletea aquí y allá por el foro, con el cabello bien compuesto y bien perfumado, en compañía de toda una caterva de togados veis cómo mira a todos por encima del hombro, cómo a nadie considera superior, cómo cree que sólo él es afortunado, sólo él poderoso”

Cicerón no ahorra en detalles en este fragmento de su discurso. El orador busca la reacción de los jueces al exponer el estilo de vida, la inmensa riqueza o las posesiones de Crisógono. De su estilo de vida pomposo incide de forma indirecta en los grandes banquetes y fiestas que tendrían lugar en su casa. Con respecto a sus bienes nombra la posesión de una mansión en el palatino, una villa a las afueras de Roma y la posesión de numerosas fincas. El orador detalla que su casa está llena con objetos

muy caros de importación entre los que destaca los vasos de Corinto y Delos, poniendo especial énfasis en la adquisición de una *autepsa*²⁰ por un precio tan elevado que los transeúntes que escuchaban al pasar por la calle mientras se producía la subasta pensaban que se estaba vendiendo una finca. Cicerón, además prosigue mediante la insinuación con una pregunta retórica que incide en todos los objetos carísimos que adornan la casa del liberto obtenidos con la rapiña desenfrenada de los bienes sustraídos a los proscritos. Por su parte, también hace referencia a la gran posesión de esclavos que tiene a su servicio, haciendo especial hincapié en que no se dedican a trabajos comunes, sino que son empleados como posibles delatores e informantes. Todo ello, según el orador, tanto los bienes materiales como los esclavos, únicamente relacionados con un único fin: la maldad. No obstante, quizás la frase más punzante y dolorosa para un miembro de la aristocracia sea cuando afirma que se le podía ver acompañado en el foro por una turba de togados; es decir de ciudadanos romanos. Sin duda, esto debió despertar repugnancia y deshonor entre los notables.

Sin duda, pese a que es muy poca la información que las fuentes nos ofrecen de Crisógono, su posición de poder es clara²¹. La concentración de riqueza que autores como Cicerón y Plinio le atribuyen por los bienes confiscados a los proscritos se vería sustancialmente incrementada por los privilegios y la confianza que debió tener Sila en su liberto. Dos ejemplos ilustran a la perfección este postulado, ambos en relación con el Pro Sexto Roscio Amerino. El primero de ellos es la recepción de la embajada de los decuriones de Ameria que acude al campamento de Sila en Volterra. Esta embajada no llega a entrevistarse con Sila, sino que es Crisógono el que la despacha sin permitir ver al dictador. Crisógono, no sabemos si abusando de posición tomó una elección arriesgada actuando de esa manera, ocultando esta visita a Sila. Un segundo ejemplo de su posición privilegiada es que es a su persona a quien se transmite la muerte de Sexto Roscio (padre), por parte de uno de sus socios en Ameria, Tito Roscio Capitón. Este hecho es el que demuestra que Crisógono tenía el poder de incluir nombres en la lista de proscritos. En estas dos acciones de Crisógono se puede leer entre líneas que era el encargado de todos los

²⁰ Un tipo de tetera usada en la Antigüedad para mantener caliente el agua para el té. En su elaboración se empleaban una decoración muy elaborada a base de metales preciosos.

²¹ Su figura ha trascendido bastante en la actualidad. Por ejemplo tenemos la presencia de su figura en la novela *Sangre romana* de Steven Taylor o en la serie *Dueños de Roma* de Collen McCulloch en las novelas *La Corona de Hierba* y *Favoritos de la Fortuna*.

asuntos turbios relacionados con la proscripción y el tráfico y subasta de bienes de los proscritos de los que sacaba beneficios, además de nutrir con los mismos a sus socios. Obviamente como veremos en el apartado siguiente, con la proscripción de Sexto Roscio, sus actuaciones mezquinas toparon con la barrera de la legalidad, y por mala suerte para el con un joven abogado sin miedo a nada: Marco Tulio Cicerón.

4. EL PRO SEXTUS ROSCIUS AMERINUS

Prácticamente casi todo lo que sabemos de *Crisógono*, lo conocemos a través de la boca de Cicerón. Su presencia en las fuentes se reduce a su *Pro Sextus Roscius Amerinus*, y de forma casi testimonial en Plutarco (*Cicerón*, III, 4-7). Este caso es especialmente interesante por tres motivos. En primer lugar, la causa del pleito, una falsa acusación de *parricidium* por la cual el hijo de Sexto Roscio fue llevado a los tribunales. En segundo lugar, el contexto cronológico en que se desarrolla, y por último, el asesinato, el padre de Sexto Roscio era partidario de Sila, como así demuestra que defendió a los *optimates* en la ciudad de Ameria durante la guerra civil (Cicerón, *Pro. Sex. Ros.* VI, 16). Un último aspecto fundamental del caso es que Sexto Roscio (hijo) fue acusado según el contenido de la *lex Cornelia de sicariis et ueneficis*, aunque el discurso de Cicerón basó la defensa en la *lex de proscriptione* (Núñez, 2011: 463).

La defensa de Sexto Roscio Amerino por acusación de parricidio y la inclusión en la lista de proscritos se produjo en el año 80 a.C., es decir una vez había cesado la práctica de las proscripciones²² (Núñez, 2011: 458). No podemos aventurar, si este caso fue un fenómeno aislado, o si por el contrario, existieron más como este, y en su lugar, las fuentes no consideraron oportuno dejar testimonio de ellos. Otra teoría al respecto, sería la imposibilidad de encontrar a quien ejerciera la defensa en este tipo de acusaciones, pues ya Cicerón (*Pro. Sext. Ros.* II, 5) alude como motivo el temor que muchos que gozaban de mayor prestigio y dignidad que él sentían en ese momento para aceptar la defensa.

²² De hecho, como hemos visto más arriba en las fuentes solo se mencionan tres listas de proscripciones dictadas por Sila. Todas ellas fechadas a finales del año 82 a.C. En este sentido, Kinsey (1988: 296-297) propone una tesis bastante verosímil en la que no haya motivos para que los enemigos de Sila que fueran capturados y sus bienes confiscados con posterioridad al final de la fecha de la *lex de proscriptione* no pudieran ser vendidos.

Lo que si queda claro, es que Crisógono actuó en contra de la ley, o como mínimo manipuló los términos de la acusación para actual legalmente – ¿quizás a espaldas de Sila? – añadiendo el nombre de Sexto Roscio (padre) a las listas de proscritos cuando estas ya estaban cerradas. ¿Cuáles pudieron ser los motivos? Sin duda parece ser la apetitosa herencia que Sexto Roscio había dejado tras su muerte. De hecho, el caso se inicia por la inclusión en la lista de proscritos y la confiscación de los bienes del difunto padre de Roscio, cuyo valor calculado era de 6 millones de sestercios; habiendo sido adquiridos por *Crisógono* en subasta pública por solo 2000 sestercios (Cic. *Pro. Sex. Ros.* II, 6). Plutarco (Cic. III, 4) erróneamente dice que Crisógono los compró por 2000 dracmas²³. Este mismo autor señala dos aspectos merecedores de ser mencionados. Por un lado, las quejas de Sexto Roscio (hijo), y en segundo lugar, y en nuestra opinión, algo dudoso, el inicio del pleito por mandato directo de Sila. Cicerón, en su *Pro Sexto Roscio Amerino* (XLIII, 124) intenta dejar al margen del pleito a Sila, centrando su atención como acusadores en Crisógono, Tito Roscio Magno y Tito Roscio Capitón, y en el testigo escogido por estos, un tal Erucio.

Según el *Pro Sexto Roscio*, fue un liberto llamado Maulo Glacia quien llevó la noticia de la muerte del padre de Sexto Roscio, no a su hijo, sino a Tito Roscio Capitón, un ex gladiador con el que padre de Roscio tenía algún tipo de relación²⁴. ¿Por qué no llevó este liberto la noticia directamente al hijo? Según Cicerón esto levantaba muchas sospechas, unidas a que según el relato este liberto apareció con el cuchillo ensangrentado en la mano. En primer lugar, el “presunto culpable” Sexto Roscio (hijo) es imposible que cometiera el crimen pues estaba en la ciudad de Ameria²⁵ mientras su padre era asesinado cerca de los baños situados en la vía palacina en Roma. En segundo lugar, resulta poco sostenible que Sexto Roscio estuviera dentro de la lista de proscritos, y a su vez estuviera dejándose ver en público por las calles de Roma. Hay testimonios en las fuentes de personas que huyeron de la *urbs* tras ver su

²³ La confusión podría venir de una mala traducción del *Pro Sexto Roscio Amerino* 21, entendiéndose denarios en vez de sestercios.

²⁴ Loutsch (1979: 107-112) sostiene la teoría de que el padre de Roscio pudo formar parte de algún tipo de sociedad que se encargará de comprar los bienes de los proscritos, y en ese caso, tener algún tipo de relación o tratos con *Crisógono*, un motivo que pudo acelerar la transmisión de la noticia a este.

²⁵ Esta ciudad estaba situada a unos 90 kilómetros aproximadamente de Roma.

nombre publicado en el foro. Un ejemplo bastante cómico nos lo transmite Plutarco (Sila, XXXI, 6):

“Quinto Aurelio, un hombre tranquilo y sin oficio que consideraba que no tenía más relación con esos males que la piedad que sentía por ver que otros sufrían, marchó un día al Foro y se vio en la lista de proscritos: «¡Pobre de mí — dijo—. Mi campo albano me persigue». Al momento uno que lo venía siguiéndolo mató”

Por tanto, resulta bastante insostenible que Sexto Roscio estuviera proscrito. La noticia de la muerte de Sexto Roscio llegó cuatro días después al campamento de Sila en Volterra, donde se encontraba Crisógono, y tras tener conocimiento de la grandeza del patrimonio, los numerosos predios y los 13 fundos que poseía Roscio, se le introdujo en la lista de proscritos, en la que no figuraba anteriormente. La investigación ha discutido ampliamente sobre la naturaleza de la proscripción de Sexto Roscio (Heinze, 1909: 947-1010; Kinsey, 1980: 173-190; Kinsey, 1981: 149-150; Alexander, 2002: 165; Dyck, 2003: 239-241; Berry, 2004: 80-87; Seager, 2007: 895-910; Núñez, 2011: 456-469). Si tenemos en cuenta lo que Señala Cicerón en *Pro Sexto Roscio Amerino* (130), la fecha más aceptada para el final de las proscripciones sería el 1 de junio del 81 a.C. Por tanto, *Crisógono* y sus cómplices se verían en una situación complicada, al estar actuando de forma ilegal. Ya sabemos por el testimonio de Craso que nos ofrece Plutarco (*Cras.* VI, 8) que Sila no estaba dispuesto a cargar con los actos criminales perpetrados por sus asociados. En cualquier caso, gracias a esa inclusión en la lista de proscritos, Crisógono pudo comprar en subasta pública los bienes de Sexto Roscio, y a su vez repartirlos entre Tito Roscio Magno y Tito Roscio Capitón. Según se nos cuenta, *Crisógono* se adjudica los bienes; entregando tres pedios en propiedad a Capitón, mientras Magno se lanza sobre el resto de bienes, propiedad²⁶ ahora de Crisógono, presentándose ante Sexto Roscio (hijo), expulsándolo de su casa sin que hubiera podido celebrar el funeral y echándolo de sus propiedades. Por las circunstancias de este pasaje entendemos que *Crisógono* sería el intermediario al que los asesinos de proscritos pondrían en conocimiento de la muerte de un condenado, y este sería el encargado de poner en subasta pública sus

²⁶ Entendemos por tanto que *Crisógono* se quedó con 10 de los 13 fundos que poseía Sexto Roscio padre.

bienes. No debemos olvidar, en este sentido, la amplia lista de esclavos que, según Cicerón, el liberto de Sila tenía en nómina y para los cuales asigna funciones como delatores e informantes (Cic. *Pro. Sex. Ros. XLVI, 135*). Otro pasaje del *Pro Sexto Roscio Amerino* (XXVIII, 77) menciona incluso que Crisógono tenía viviendo en su casa a los esclavos del padre de Sexto Roscio, rodeados de honores y tasados en un alto precio.

Un aspecto clave de la trama urdida por Crisógono y sus cómplices Capitón y Magno es el decreto de los decuriones de Ameria enviados al campamento de Sila en Volterra (*Pro Sex. Ros. IX, 24*). Dicha embajada compuesta por 10 miembros del senado local estaba encabezada por Tito Roscio Capitón fue enviada para demostrar la inocencia del padre de Sexto Roscio, y hacérselo saber al propio Sila. En este punto, hay una cuestión interesante ¿Qué hacía Tito Roscio Capitón entre los miembros de la embajada? Dos respuestas posibles, en nuestra opinión, tienen su lógica. En primer lugar, debemos suponer el desconocimiento del resto de decuriones de Ameria de la implicación de Capitón en la trama de Sexto Roscio, y en segundo lugar, es muy obvio las nuevas relaciones de Capitón con el todopoderoso liberto de Sila. De otra manera no se puede explicar el comportamiento de Capitón que nos cuenta Cicerón, logrando convencer al resto de miembros de la embajada de que Crisógono borraría el nombre de Sexto Roscio de la lista de proscritos y se le devolvería de forma legal la posesión de la herencia de su padre. Una trama posible por la ocultación de estos movimientos a Sila, y por los que Crisógono y Capitón pudieron seguir adelante con su plan (Núñez, 2011: 465).

Con esta situación Sexto Roscio (hijo) quedó en la miseria. No obstante, los conspiradores con Crisógono a la cabeza para asegurarse las propiedades intentaron asesinar a Sexto Roscio (hijo). Este consiguió escapar a la ciudad de Roma donde recibió asilo de una amiga de su padre (*Pro. Sex. Ros. X, 27*). Por este motivo, ante el fracaso de intento de asesinato, los conspiradores lo acusaron de parricidio utilizando para ello la compra de testigos y acusadores falsos (Keaveney, 2005: 167). Únicamente hay una razón posible para justificar este proceder de los acusadores: la ilegalidad de la proscripción de Sexto Roscio (padre). La acusación por parricidio era tan grave que su castigo el *poena cullei* o “pena del saco” condenaba a los parricidas a ser golpeados con unas varas denominadas *virgis sanguinis*, su cabeza era tapada con un saco de cuero o piel de lobo y después eran introducidos dentro de un saco transportados en un carro tirado por bueyes hasta el lugar donde eran arrojado al agua (Mommsen, 1899: 921-923; Radin, 1920: 119; Bauman, 1996: 30-32;

Francese, 2007: 184-185; Gaughan, 2010: 84-89; Kranjc, 2021: 15-26;). Según recoge Pomponio Mela ya en la *lex duodecim tabularum* (Dig. I, 2, 2, 23) datada hacia el 451-449 a.C. durante el período de los decenviratos viene recogido el delito de parricidio (Crawford, 1996: 702). Por ejemplo, Plutarco (*Rom.* XXII, 4) cita el crimen de *parricidium*, si bien no estaba acotada a los crímenes por lazos sanguíneos, sino al asesinato de cualquier ciudadano, dado que se consideraba algo impensable el homicidio dentro de la familia. No obstante, siguiendo a autores clásicos como Festus, Pomponio Mela o Gayo la primera *lex* sobre delitos de parricidio estaría ligada a la creación de la institución de los *quaestores parricidi* datada tras la expulsión de Tarquinio el Soberbio (Cloud, 1971: 3; Rascón y García, 2011: 93). Según Tito Livio (*Per.* LXVIII, 9) y Orosio (V, 16, 23-24) un *Publicius Malleolus* fue el primer condenado a sufrir los horrores del *poena cullei*. No obstante, parece que no fue hasta la promulgación de la *lex pompeia de parricidio* (Dig. XLVIII, 9, 1) entre 55-52 a.C. que se incluyó el *poena cullei*, pues en tiempos del *Pro Sexto Roscio Amerino* la ley vigente para asesinatos, la *lex cornelia de sicariis et ueneficis* decretaba el castigo para los asesinos y envenenadores con el destierro. Otras opiniones sugieren que en la *lex pompeia de parricidis* se substituyó el *poena cullei* por la *interdictio aqua et ignis*, o lo que es lo mismo la *deportatio in insulam* (Mommsen, 1899: 644; Radin, 1920: 121; Kyle 2012: 321 n° 20).

En cualquier caso, Sexto Roscio (hijo) al no ser hallado culpable de parricidio no podría haber sido juzgado por la *lex cornelia de sicariis et ueneficis*. El asesinato de su padre, por tanto, estaría fuera de los límites de la legalidad. Un fragmento de la *lex duodecim tabularum* (IX, 6) citada por Salviano en su *De gubernatione Dei* (VIII, 5, 24) especifica que en la citada *lex* se prohibía que ningún hombre fuera asesinado sin haber sido previamente condenado. Esa prerrogativa coincide con la de la *lex cornelia de proscriptione* que solo autorizaba la muerte y confiscación de bienes de aquellos que habían sido proscritos, ya hubieran muerto en batalla en la guerra civil combatiendo contra Sila o asesinados tras la publicación de las listas de proscripciones.

4. EL FINAL DE CRISÓGONO Y LA PARTE ACUSADORA

El *Pro Sexto Roscio Amerino* sabemos por Plutarco (*Cic.* IV, 7) que terminó con Cicerón ganando el pleito a la parte acusadora. No obstante del texto del orador no se desprende que sucedió con los bienes del padre

de Sexto Roscio ¿Fueron devueltos a su heredero legítimo?, y en segundo lugar, ¿Qué sucedió con Crisógono, Capitón, Magno y Erucio después de finalizar el pleito?

Para la primera cuestión, hay varios pasajes del texto de Cicerón (XLIX, 144; L, 145-146; LII, 150) en los que parece que los bienes no fueron devueltos a Sexto Roscio. Sin embargo, este es un hecho que nunca podremos saber a tenor de la información que nos ofrece la única fuente que se hizo eco de este caso. Sin embargo, para la segunda cuestión, la suerte de los miembros de la parte acusadora, se pueden exponer varias teorías en función del contenido de algunas leyes. Todo ello, sin olvidar, que no conocemos ni la fecha de la muerte de Crisógono y sus cómplices de complot, ni tampoco la causa de la misma.

Una de las principales premisas del discurso de Cicerón es que los acusadores actuaron en contra de la ley, valiéndose para ello, como señalamos de la no inclusión de Sexto Roscio en las listas de proscritos, ser partidario de los *optimates*, y por tanto de Sila, y que su asesinato se produjo una vez se había dado por finalizado el plazo de las proscripciones. De este último aspecto, cabe citar que el problema no es que se produjera su asesinato fuera de plazo, sino el hecho de que no estaba proscrito. No es difícil imaginar que muchos de los proscritos, al enterarse de que su cabeza tenía precio, se dieran a la fuga no siendo pocos los casos seguramente en que entre la fecha en que fuera proscrito un nombre y su caza y ejecución estuviera separada por un dilatado período de tiempo.

Ahora bien, si aceptamos que la acusación de parricidio sobre Sexto Roscio fue falsa y con mala intenciones, hay una ley que nos puede arrojar luz al respecto. La *lex Remmia de Calumniatoribus* ¿91 a.C.? perseguía y castigaba a los que acusaban falsamente. El castigo para el falso acusador era el grabado a fuego de la letra “K” en la frente. Esto era debido a que en latín *kalumniator* (calumniador) se escribía con la letra k. Sobre esta ley, un pasaje inserto en el *Digesto* (XLVIII, 16, 1, 2-4) atribuido al jurista Marciano dice lo siguiente:

“Calumniatoribus poena lege remmia irrogatur...ius rei inquisitio arbitrio cognoscentis committitur... si vero in evidenti calumnia eum deprehenderit, legitimam poenam ei irrogat... legis potestas adversus eum exercebatur”

Por su parte, en otro pasaje del *Digesto* conocido como *Julianus libro primo ad edictum* (III, 2, 1) se especifica la degradación que se produce en

aquella persona que es acusada de falsa acusación en un juicio, quedando relegado a la condición de *infamia*:

“(...) infamia notatur qui... qui in iudicio publico calumniae praevaricationisve causa quid fecisse iudicatus erit”

Por este motivo, el principal acusador de Sexto Roscio, Erucio, tras la finalización del juicio quedaría relegado a infame por aportar falso testimonio. La *quastio de falsis* fue una aportación nueva introducida por Sila (Valgiglio, 1969: 109; González Camaño, 2004: 81; Keaveney, 2005: 147). Esta juzgaba a todo aquel que falsificará moneda, modificará un documento o aportará un falso testimonio (Keaveney, 2005: 147). Volviendo a Erucio, su testimonio obviamente había sido declarado a cambio de una suma de dinero. La pena para los que aportaban falso testimonio era la *deportatio* (*Dig.* XLVIII, 10, 1-33; *Suet. Aug.* XXXIII; *Pau.* V, 25).

Otro posible destino nos lo ofrece Aulo Gelio (XX, 1, 53) quien dice lo siguiente:

“O ¿acaso piensas, Favorino, que, si no hubiera sido abolido también de las XII Tablas aquel castigo reservado a los falsos testimonios y si aún hoy, lo mismo que antaño, fuera arrojado desde la roca Tarpeya el convicto de haber dicho falso testimonio, hubieran mentido al pretor tantos como vemos? En muchas ocasiones la severidad al castigar un delito constituye una manera de enseñar a vivir bien y con cautela.”

Por su parte en lo que respecta, al destino de los tres principales urdidores del plan contra Sexto Roscio, es decir, Crisógono, Capitón y Magno, una vez resuelto el caso con la demostrada inocencia de Sexto Roscio debieron ser castigados según los términos de la *lex Cornelia de sicariis et ueneficis* (Crawford, 1996: 749-753). Esta ley promulgada, como hemos citado por Sila en el 81 a.C. castigaba el homicidio y la intención del mismo. Así, en el Digesto (XLVIII, 8, 1) extraído de Marciano *libro 14 institutionum* nos dice lo siguiente sobre esta ley:

“Lege Cornelia de sicariis et ueneficis tenetur, qui hominem occiderit... quive hominis occidendi... causa cum telo ambulaverit... quive falsum testimonium dolo malo dixerit, quo quis publico iudicio rei capitalis damnaretur”

Así mismo, Marciano nos fija en otro pasaje del *Digesto* (XLVIII, 8, 3, 5-6) la condena que establecía esta *lex* para los que fueran juzgados por ella:

“Legis Corneliae de sicariis et veneficis poena insulae deportatio est et omnium bonorum ademptio. Sed solent hodie capite puniri, nisi honestiore loco positi fuerint, ut poenam legis sustineant: humiliores enim solent vel bestiis subici, altiores vero deportantur in insulam. Transfugas licet, ubicumque inventi fuerint, quasi hostes interficere”

Por tanto, según el castigo de la *lex*, el destino de Crisógono pudo ser el destierro a una isla junto a la confiscación de todos sus bienes. Como bien señala el pasaje en caso de huida estaba permitida la ejecución a los que intentaran darse a la fuga para evitar la aplicación de la pena. De este pasaje, quizás se pueda interpretar que, si a *Crisógono* le fueron confiscados todos sus bienes, ¿Pudo Sexto Roscio recuperar la posesión legítima sobre los bienes heredados de su padre, y que habían sido comprados por *Crisógono* en subasta pública, y a su vez repartidos por el mismo a Capitón y Magno? La respuesta es que una vez demostrada su inocencia en el caso de parricidio de su padre, y que este había sido incluido de forma ilegal en la lista de proscritos recuperaría todas las propiedades como el principal heredero legítimo.

Por último, uno de los grandes juristas del siglo III d.C. *Iulius Paulus Prudentissimus*, más conocido como Paulo nos dice en un pasaje de sus *Sentencias* (V, 23, 1):

“La ley Cornelia inflige la pena de la deportación... a quien haya matado a un hombre... por un asunto personal... Se dispuso que se castigaran con la pena capital²⁷ (*poena capitis*) los de clase alta (*honestiores*); pero los de clase humilde o se les crucifica o se les expone a las bestias (*humiliores vero aut in crucem tolluntur aut bestiis subiciuntur*)”

Por tanto, a raíz de la información que nos ofrece el *Digesto* y las *Sentencias* de Paulo se desprende que la *lex Cornelia de sicariis et ueneficis* castigaba a los asesinos y a los falsos acusadores. De ahí se desprende el decálogo de Cicerón en su discurso tratando de evidenciar la perpetración del asesinato del padre de Sexto Roscio, y a su vez, la falsa

²⁷ La pena capital como bien viene recogido en el *Digesto* (XLVIII, 19, 2; L, 16, 103) podía corresponder a la muerte, la pérdida de la ciudadanía o la esclavitud.

acusación de parricidio vertida sobre su hijo, por la que es llevado a juicio injustamente. Así, a la vista de todo lo expuesto, el más que probable final de Crisógono pudo ser el destierro y/o deportación a una isla, la confiscación de todas sus propiedades obtenidas a precios irrisorios con la rapiña de los bienes de los proscritos, junto a la pérdida de la ciudadanía romana.

CONCLUSIONES

El análisis del contexto histórico y de la figura de Lucio Cornelio Crisógono ilustra a la perfección el clima de disturbios e inseguridad que vivió la ciudad de Roma con la llegada de la dictadura de Sila, pero sobre todo con la implantación de las listas de proscripciones publicadas en el foro. Crisógono, casi con total probabilidad manumitido por Sila, gozó de la total confianza del dictador como así prueba que este lo pusiera al frente de las listas de proscripciones, y, por tanto, se benefició de su posición privilegiada para intervenir en el negocio generado con los bienes confiscados de los proscritos ejecutados. El caso de Sexto Roscio Amerino solo debió ser un ejemplo de los amaños y tratos que debieron fraguarse en la sombra con motivo de las suculentas herencias y propiedades de los ricos incluidos en las listas de proscripciones. Las proscripciones comenzaron oficialmente el 2 de noviembre del 82 a.C. y finalizaron el 1 de junio del 81 a.C. No obstante, no sabemos con exactitud cuántos proscritos pudieron ser cazados, a la par que se confiscaban sus bienes tras la finalización del edicto. Lo que sí sabemos es que el pleito de Sexto Roscio en 80 a.C. tuvo que ser la última intervención de Crisógono, pues no tenemos noticias de él con posterioridad a lo que nos dice Cicerón. Una vez terminado el caso con la inocencia demostrada de Sexto Roscio, y siendo los acusadores – Crisógono, Capitón, Erucio y Magno – juzgados según los términos de la *lex Remia de Calumtione* y la *lex Cornelia de sicariis et ueneficis* se pondría fin a la espiral de actos ilegales de Crisógono y su red clientelar formada al amparo del fenómeno de las proscripciones.

Por tanto, la riqueza y poder que Crisógono amasó con la delegación por parte de Sila de las funciones de inscribir personajes en las listas de los proscritos, y que le puso en el centro de la esfera pública, terminó siendo su final por culpa de su propia codicia. De Crisógono, se puede decir que su figura fue aterradora mientras el caos se propagó por las calles de Roma

con bandas de asesinos, delatores e informantes dedicados a la caza de las fortunas que dejaban los proscritos. No en vano, el propio Crisógono, según las palabras de Cicerón tenía en nómina a esclavos que residían en su casa que lo mantenían informado al respecto de esas cuestiones. En definitiva, a la vista de los castigos citados por la *lex cornelia de sicariis et ueneficis* para los asesinatos e intentos de homicidio, Crisógono fue víctima de ella y verdugo con la *lex cornelia de proscriptio*; en pocas palabras: el cazador fue cazado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexander, M.C. (2002): *The Case for the Prosecution in the Ciceronian Era*. University of Michigan Press: Ann Arbor.
- Badian, E. (1970): *Lucius Sulla. The Deadly Reformer*. Sydney: University Press.
- Barden Dowling, M. (2000): “The Clemency of Sulla”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, Bd. 49, H. 3 (3rd Qtr., 2000), pp. 303-340.
- Bauman, R. (1996): *Crime and punishment in ancient Rome*. Londres: Routledge
- Bellen, H. (1975): “Sullas brief an den Interrex L. Valerius Flaccus”, *Historia*, 24/4, pp. 555-569.
- Berry, D.H. (2004): “The publication of Cicero’s “Pro Roscio Amerino”, *Mnemosyne*, 57/1, pp. 80-87.
- Broughton, T.R.S. (1952): *The Magistrates of the Roman Republic*. American Philological Association (1952–1986).
- Christ, Karl (2006): *Sila*. Barcelona, Herder.
- Cloud, J.D. (1971): “Parricidium from the *lex Numae* to the *lex pompeia de parricidiis*”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, 88, pp. 1-66.

- Crawford, M.H. (ed.) (1996): *Roman Statutes*, 2. Londres: Institute of Classical Studies.
- Dyck, A. R. (2003): “Evidence and Rhetoric in Cicero’s “Pro Roscio Amerino”: The Case against Sex. Roscius”, *The Classical Quarterly*, New Series, 53/1, pp. 235-246.
- Francese, C. (2007): *Ancient Rome in So Many Words*. Nueva York: Hippocrene Books.
- Ferrary, J. L. (1991): “Lex Cornelia de sicariis et veneficis”, *Athenaeum. Studi di Letteratura e Storia dell’antichità*, 79, pp. 417-434
- Gabba, E. (1958): *Appiani bellorum civilium liber primus*. Florencia: La Nuova Italia.
- Gaughan, J. (2010): *Murder Was Not a Crime: Homicide and Power in the Roman Republic*. Austin: University of Texas Press
- González Camaño, O. (2004), *El aenigma de Lucio Cornelio Sila: un último programa legislativo de la República romana (88-79 a.e.v.)*, Tesis Doctoral Inédita, Institut Universitari d’Història Jaume Vicens i Vives.
- Gómez-Pantoja, J. (1991): “L. Cornelivs Svlla. 25 años de investigación (1960-1985) II- Estado de la cuestión”, *Polis*, 3, pp. 63-110.
- Gruen, E. (1968): *Roman Politics and the Criminal Courts*, 149-78 B.C. Harvard University Press.
- Heinze, R. (1909), “Ciceros politische Anfänge”, *Abhandlungen der Königlich Sächsischen Gesellschaft der Wissenschaften, phil.-hist. Kl.*, 27, pp. 947-1010 (recogido en E. Burck, ed., *Vom Geist des Römertums*, *Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt*, 1960, pp. 87-140).
- Heuß, A. (2001): *Römische Geschichte*, Schöningh: Paderborn.

- Hinard, F. (1983), “La proscription de 82 et les Italiens”, en Mireille Cébeillac-Gervasoni (dir.), *Les «Bourgeoisies» Municipales Italiennes Aux Iie Et Ier Siècles Av. J.-C. Actes du Colloque International du CNRS n. 609 (Naples 1981, pp. 325-331.*
- Hinard, F. (1984): “Sur les liberi proscriptorum”, *Approches prosopographique et juridique d’un problème politique*, *Sodalitas: scritti in onore di Antonio Guarino.*, pp. 99-115.
- Hinard, F. (1985): *Les Proscriptions de la Rome républicaine.* Roma: Ecole Française de Rome.
- Keaveney, A. (2005): *Sulla, the last republican*, (2^a ed.). London & New York: Routledge
- Kinsey, T.E. (1980): “Cicero's case against Magnus, Capito and Crisógono in the Pro sex. Roscio Amerino and its use for the historian”, *L'Antiquité Classique*, 49, pp. 173-190.
- Kinsey, T.E. (1981): “A problem in the Pro Roscio Amerino”, *Eranos*, 79, pp. 149-150.
- Kinsey, T.E. (1988): “The sale of the property of Roscius of Ameria: how illegal was it?”, *AC 57*, pp. 296-297.
- Kranjc, J. (2021), “Parricidium and the penalty of sack”. En Kraljić, S., Korosšec, D. y Ünver, Y. (eds.), *Selected Aspects of Human Life in Civil and Criminal Law*, University of Maribor, University Press, pp. 6-40.
- Kyle, D. (2012): *Spectacles of Death in Ancient Rome.* Bloomington: Routledge
- Lanzani, C. (1936): *Lucio Cornelio Sila Dittatore.* Milán.
- Liddell, Henry George, Scott, Robert, Jones, Henry-Stuart y McKenzie, Roderick (1940), *A Greek-English Lexicon*, (9^a edición), Oxford: Clarendon Press.

- Loutsch, C.M. (1979): “Remarques sur Cicéron, pro Sex. Roscio Amerino”, *Liverpool Classical Monthly*, 4, pp. 107-112.
- Marino, E.A. (1974), *Aspetti della politica interna di Silla*. Palermo.
- Mommsen, Theodor (1894): *History of Rome*. Vol. IV. London, Macmillan and Co., Limited. New York: The Macmillan Company, 1901.
- Mommsen, Theodor (1899): *Römisches strafrecht*. Leipzig: Duncker & Humblot.
- Montemayor Aceves, M.E. (2013): “Confiscación de bienes en el Pro Roscio de Cicerón y ley de Extinción de dominio”, *Svpplementvm, Nova Tellvs*, pp. 43-65.
- Nicolet, C. (1974): “Les Chevaliers victimes de Catilina dans le *Commentariolum Petitionis*”, *Mél. Seston*, pp. 381-395.
- Nicolet, C. (1982), *Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-27 a.C.): 1, Las estructuras de la Italia romana*. Barcelona: Labor.
- Núñez, S. (2011): “Cicerón, El Caso Roscio y la Lex Cornelia de Proscriptione”, *AnMal*, XXXIV, 2, pp. 455-494.
- Radin, M. (1920): “The *lex pompeia* and the *poena cullei*”, *Journal of Roman Studies*, 10, pp. 119-130.
- Rascón García, C. y García González, J.M. (2011): *Ley de las XII tablas* (4ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Seager, R. (2007): “The guilt or innocence of Sex. Roscius”, *Athenaeum*, 95, pp. 895-910.
- Smith, W. (ed) (1849), *Dictionary of Greek and Roman Biography and Mythology* (Vol. I). Boston: Little, Brown and Company.
- Vaan, M. (2008), *Etymological Dictionary of Latin and the Other Italic Languages*. Leiden: Brill.

- Valgiglio, E. (1969): *Silla e la crisi repubblicana*. Firenze: La nuova Italia.
- Vedaldi Iasbez, V. (1981): “I figli dei proscritti sillani”, *Labeo* 27, pp. 163-213.
- Wulff Alonso, F. (2002): *Roma e Italia de la guerra social a la retirada de Sila (90-79 a.C.* Bruselas: Latomus.